



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-27/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-27/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60**, en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0595/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-20/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-20/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en

**Gobierno de
Zapopan**

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Coronado 500
Col Centro, CP 45100
Tl. 33 223 0920
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Boulevard Patria 550
Col Vista del Bosque
CP 45007
Tl. del Sur 2200 ext. 3033 y 3921

CRUZ VERDE SUR
Calle de las Flores 300
Col. 40000 Col. Las Águilas
Tel: 33 267 9419 33 ext. 4810 ext. 0103

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quinto Federalismo
Col Quinto Federalismo
CP 45004
Tel. 33 240 0167

CRUZ VERDE NIÑA EVA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud 100
Col. 43a. Col. Guadalupe, CP 45103
Tel. 33 425 4460

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Avenida Prosa No. 21 A
Calle de la Salud de San Chiriquito
Col. 46000 Col. San Chiriquito y
Tel. 33 420 8321

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Colibrí No. 95
Avenida San Francisco y Col
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 420 4467

Correo electrónico:
transparencia@salud-zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-27/2023

la audiencia Inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-27/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-27/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de Inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 203 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE HORTE**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000
- CRUZ VERDE PUEBLA RÍSMO**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000
- CRUZ VERDE NIÑA LINA**
Carretera General No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3633 0000



48



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-27/2023

igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes, y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00735/09/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-27/2023**, para los efectos legales correspondientes.

08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO**, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H.801/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo

Coat of arms of Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 200
Las Flores, CHAPULTEPEC
TEL: 33 3131 0000
Calle Juan María Ruiz
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
CALLE PATRIOTAS 200
CALLE 119 DE LOS HERMANOS
C.R.4057
TEL: 33 3131 2100, EXT: 1008 y 1204

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3070
C.R. 40281, Calle Los Arcos
Tel: 33 3131 0400 y 33 3131 4600, ext. 3923

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Calle Comercio No. 750
Calle Quinta Resolutiva
C.R. 4050
Tel: 33 240 0589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Felipe No. 100
Calle Villa de Guadalupe, C.R. 40100
Tel: 33 4208 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Salud No. 195
Calle Santa María de los Chirinos
Tel: 33 3131 0000, ext. 3000 y
3001 ext. 3000

CRUZ VERDE NIÑA FLOR
Carretera Galeón No. 100
Calle Juan de Padilla y 100
C.R. 40200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4200 4100

Centro de Atención
a la Población de Zapopan
Apoyos
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-27/2023

inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-27/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 40 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- II. **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de Inicio de Investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-20/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Reserva Patronal No. 500
Carretera a San Mateo
No. 1000, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 352 1000

CRUZ VERDE DE NOROCCIDENTE
Carretera a San Mateo No. 500
Col. Vía de los Reyes, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 352 1000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo No. 500
Col. Vía de los Reyes, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 352 1000

CRUZ VERDE MEDIO OCCIDENTE
Las Quintas No. 750
Col. Quince Rebozados, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 352 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUAYMAS
Carretera a San Mateo No. 500
Col. Vía de los Reyes, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 352 1000

CRUZ VERDE SANTA FE
Carretera a San Mateo No. 500
Col. Vía de los Reyes, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 352 1000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUAYMAS
Carretera a San Mateo No. 500
Col. Vía de los Reyes, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel: 33 352 1000

Correo electrónico:
intern@servicios.salud.zapopan.jalisco.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.jalisco.gob.mx





fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO** **N14-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N15- PRESENTO de manera EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-20/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0502/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 497/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0502/06/2023.
- Que con fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 26 veintiséis de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0595/07/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO** de la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 O.P.D. "S.S.M.Z."
 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
 AUTORIDAD RESOLUTORA

CRUZ VERDE ROJITO
 Blvd. Los Reyes No. 200
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Teléfono: 33 2100 2100 y 33 2100 1000

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Carretero 2000
 Col. Centro, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Tel: 33 2621 0471 y 33 2621 4000, ext. 3700

CRUZ VERDE FEDERAL
 Blvd. Cuatros No. 100
 Col. Cuatros Federalistas
 C.P. 45000
 Tel: 33 2100 2100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera Toluca No. 100
 Col. La Cruz de Guadalupe, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Tel: 33 2621 4100

CRUZ VERDE SAN CAROLINA
 Av. de la Unidad 1000
 Col. San Carlos de los Ríos, Zapopan, Jalisco
 C.P. 45000
 Tel: 33 2621 4100

CRUZ VERDE TRINIDAD
 Carretera Toluca No. 100
 Av. Juan G. Flores y C. S. de C.
 C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 2621 4100

Centro de Atención al Ciudadano
 Calle de la Libertad No. 1000
 Zapopan, Jalisco
 Página web:
www.salud.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-27/2023

número **I-20/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 1** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Organismo Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N22-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedo registrada con fecha de elaboración el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 241c05b2-3bec-41f2-8451-aaa22e121ee2, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Colón No. 300
Tel: 0331 3633 0000
Tel: 03 3633 0000
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**
Carretera Federal 990
Tel: 0331 3633 0000
C.P. 46100
Tel: 0331 3633 0000, ext. 3000 y 3001
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Sur No. 300
Tel: 0331 3633 0000
Tel: 03 3633 0000 y 03 3634 4600 ext. 3053
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera Federal 990
Calle de la Libertad
C.P. 46100
Tel: 03 3633 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO**
Carretera Federal 990
Calle de la Libertad, C.P. 46100
Tel: 03 3633 0000
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Carretera Federal 990
Calle de la Libertad de los Chinos
C.P. 46000, Tel: 03 3633 0000 y
03 3634 4324
- CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA**
Carretera Colón No. 300
Tel: 0331 3633 0000 y 03 3634 4600
- CRUZ VERDE ELECTRONICA**
Carretera Federal 990
Página 1006
www.ssmz.zapopan.gob.mx





SECRETARÍA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-20/2023, en contra del C. **N23-ELIMINADO 1**, con cargo de **N24-ELIMINADO 1**, con número de empleado **N25-ELIMINADO 60**, el cual **N26-ELIMINADO 1** presenta la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.497/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0502/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000
Directora: Lic. María José Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000
- CRUZ VERDE REDUCALISADO**
Calle Quintero No. 700
Carretera Comisaría No. 1000
CP 45100
Tel: 33 3333 0000
- CRUZ VERDE YSCAYA DE GUAYMAS**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000
- CRUZ VERDE SANTA CRUZ**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000
- CRUZ VERDE MINA EVAS**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000
- Centro de Atención al Ciudadano**
Carretera Comisaría No. 1000
Calle Central, CP 45100
Tel: 33 3333 0000





Expediente: PRA-27/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes mencionadas obedecen a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1.º C. 14C
Página: 620

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3432037
E-mail: Hospital
Zapopan@jalisco.gob.mx

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde No. 200
Carretera de San Sebastián
CP 45100
Tel: 33 34362700 ext. 3109 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 200
Carretera de San Sebastián
Tel: 33 34362700 y 33 3434 6000, ext. 3103

CRUZ VERDE DE BERRAZCO
Cruz Verde No. 200
Carretera de San Sebastián
CP 45100
Tel: 33 34362700

CRUZ VERDE HILL
DE GUADALUPE
Carretera de San Sebastián
Carretera de San Sebastián, CP 45100
Tel: 33 34362700

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera de San Sebastián No. 200
Carretera de San Sebastián, CP 45100
Tel: 33 34362700

CRUZ VERDE MARÍA LUISA
Carretera de San Sebastián No. 200
Carretera de San Sebastián, CP 45100
Tel: 33 34362700

Correo electrónico:
oficial@salud-zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud-zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-27/2023

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúna los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e Instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas so basan en el desahogo de otras** por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3627 0000
Tribunal Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Fierro No. 592
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45000
Tel. 33 3628 2200 ext. 1500 y 1501

CRUZ VERDE SUR
Calle Marqués No. 528
C.P. 45000, Col. Los Reyes
Tel. 33 3628 9077 y 33 3628 4600 ext. 3023

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Calle Cuernavaca No. 700
Col. Jardín Occidental
C.P. 45000
Tel. 33 3628 0000

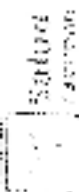
CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 5-1000 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3628 1488

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida 3-1000 No. 100
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 45000, Tel. 33 3628 1488 y
33 3628 1488

CRUZ VERDE MINATITLÁN
Carretera Cobaco No. 500
Av. Juan G. Hernández y G. 11
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3628 4488

Correo electrónico
comunicacion@saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web
www.saludzapopan.gob.jalisco.gov.mx





SECRETARÍA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Lejicia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 580/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León Gorzález.

Ahora bien, el presunto responsable **N31-ELIMINADO 1**, ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales enunciados en el apartado que nos ocupa.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable **N27-ELIMINADO 1**, **N28-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N29-ELIMINADO 60** **N30-ELIMINADO 60**, suscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta**



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parada Corona No. 31
C.P. Centro, C.R. 45000
Tel: 33 368 2007
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORLE
Calle La Paz No. 551
Col. Vía de los Esfinges
Zapopan
Tel: 33 368 2100 ext. 3600/3600

CRUZ VERDE SAN
Calle de San Nicolás
C.P. - 45000, Col. Las Ánimas
Tel: 33 368 2400 y 33 368 4800, ext. 2400

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Las Quince No. 720
Col. Centro Federalizado
C.P. 45000
Tel: 33 368 2400

CRUZ VERDE TIERRA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 368 4800

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Pasa No. 790
Del Norte Sur, en el centro de
C.P. 45000, Tel: 33 368 2400 y
33 368 4800

CRUZ VERDE NINA EVA
Carretera Guadalajara-MS
Av. Juan de los Rios y 20
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 368 4800

Correo electrónico
salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





OFICINA DEL SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
AUTONOMÍA RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z." 56
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Organos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Chaparral, Zapopan
Tel. 25 413 1149
Cajonera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Periferia 854
Col. Viveros del Valle
C.P. 45019
Tel. 25 314 3201 y 25 3106 3109

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur 1833
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel. 25 314 3107 y 25 3104 4800, ext. 1833

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Guzmán No. 450
Col. Cuicuilta Federalismo
C.P. 45011
Tel. 25 314 3109

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Guzmán No. 450
Col. Cuicuilta de Guadalupe, C.P. 45010
Tel. 25 3105 4700

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Periferia No. 175
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.P. 45020, Tel. 25 3104 3107 y
25 3604 4304

CRUZ VERDE NINA ROSA
Carretera Periferia No. 450
Col. Juan del Fuerte y C1
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 25 4101 0400

Correo Electrónico
oia@salud.zapopan.gob.mx
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx



34

Expediente: PRA-27/2023

*Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...
... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N32-ELIMINADO 1**, **N33-ELIMINADO 1**, quien se desempeña como **N34-ELIMINADO 60** **N35-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N36-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitres, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N37-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.497/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 900
Calle Centro, CP 45000
Tel: 33 3611 0000
Red de Salud Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Lázaro Cárdenas No. 511
Col. Villa de los Reyes
45000
Tel: 33 3611 2211 ext. 3333/3334

CRUZ VERDE SUR
Tercera Sur No. 2775
C.P. 45000, Jalisco
Tel: 33 3611 4444 ext. 3333/3334

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Luz Quiroz No. 700
Calle Quilón Federalizado
C.P. 45000
Tel: 33 3611 1999

CRUZ VERDE DEL VALLE
DE GUADALUPE
Carretera San José Noroeste
C.P. 45000, Jalisco
Tel: 33 3611 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Rosa No. 205
Calle Torrey Pines de los Cuatros
C.P. 45000, Jalisco
Tel: 33 3611 0004

CRUZ VERDE DE NIJA, CVA
Carretera Colón No. 205
Av. Juan G. Peñate y C. 1
C.P. 45000, Jalisco
Tel: 33 3611 4000

Centro de Atención
Médica y de Diagnóstico
Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





OFICINA DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...*(sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...*(SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública de Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N38-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N40-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Barrón Coronado 500
Col Centro, CP 45000
Tel: 33 222 6989
Callejón Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Comodoro 370
Col. Villa de los Encinos
CP 45000
Tel: 33 2829 2300 ext. 3029 y 3027

CRUZ VERDE SUR
Carretera Comodoro 370
Col. Villa de los Encinos
CP 45000
Tel: 33 2829 2300 ext. 4800 ext. 4802

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiroga Morales
Col. Cuarta Paredada
CP 45000
Tel: 33 2829 2300

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Comodoro 370
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 2829 2300

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Av. de la Progreso 795
Col. Santa Fe de los Chicones
CP 45200 Tel: 33 2654 8523 y 8524

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Comodoro 370
Col. Villa de los Encinos
CP 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 2829 2300

Comunicación:
tel: 33 2829 2300 ext. 2300
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-27/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había hecho la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, con cargo de **N43-ELIMINADO 60**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de la declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N44-ELIMINADO 1** cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 02 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 02 dos días



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Gómez No. 900
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel: 33 438 0007
Calle Central Zapopan
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Juárez No. 501
Calle Vial de los Doños
Zapopan
Tel: 33 438 0220 ext. 3124 y 3129

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 525
Calle de Sur del Sur
Tel: 33 438 0220 ext. 3129

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 700
Calle Cuervo Federalismo
Zapopan
Tel: 33 438 0220

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de Guadalupe No. 100
Calle de Guadalupe del Sur
Tel: 33 438 0220

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida de Santa Lucía No. 700
Calle de Santa Lucía del Sur
Tel: 33 438 0220 ext. 3129 y 3130

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Calle de Nuestra Señora No. 100
Calle de Nuestra Señora del Sur
Tel: 33 438 0220
Calle de Nuestra Señora

Correo electrónico:
interior@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



60



O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

posteriores al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ya la había presentado; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenia, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el servidor público presunto responsable, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el artículo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO** cuenta con un **N49-ELIMINADO 60** **N50**, así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia **N51-ELIMINADO 60**

R.H.801/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paraná Corona No. 37
Car. Camino a B.4570
Tel: 33 3471000
Gobierno Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOCHES
Carretera Federal No. 207
Col. Villa de Guadalupe
C.P. 45700
Tel: 33 3470 2200 ext. 2100 y 2101

CRUZ VERDE SAN
Cristóbal de las Águilas
Carretera Federal a B.4570, Car. 2002
Tel: 33 3470 2200

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Luis Quiroga No. 316
Car. Cuicatlan
C.P. 45700
Tel: 33 3470 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal a B.4570
Car. 470 de Guadalupe, Car. 45700
Tel: 33 3470 1400

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Federal No. 716
Car. B.4570 a B.4570, Carretera
C.P. 45700 Tel: 33 34 8300 y
33 3470 1400

CRUZ VERDE MARIANA
Carretera Federal a B.4570
Car. B.4570 a B.4570
C.P. 45700 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3470 4000

Correo electrónico:
oic@opd.salud.zapopan.guajalajara.gob.mx
Página web:
www.opd.salud.zapopan.guajalajara.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N52-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.801/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N55-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - PRIMERO. - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Colón No. 500
C.P. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 4333 0029
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Salud No. 550
C.P. 45000, Jalisco
Tel. 33 4333 0029
Tel. 33 4333 2000, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 550
C.P. 45000, Jalisco
Tel. 33 4333 0029 y 33 4333 4000, ext. 3900

CRUZ VERDE TEPIC
Calle Quintan No. 700
C.P. 45000, Jalisco
Tel. 33 4333 0029
Tel. 33 4333 0029

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 100
C.P. 45000, Jalisco
Tel. 33 4333 4488

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Calle de la Salud No. 750
C.P. 45000, Jalisco
Tel. 33 4333 0029 y
33 4333 4488

CRUZ VERDE IRRÁDIA
Calle de la Salud No. 500
A.C. Cruz Verde Irradía y C.
Tel. 33 4333 0029, Jalisco
Tel. 33 4333 4488

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

**O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA**



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA**

Expediente: **PRA-27/2023**

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N56-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N58-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA,** ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N60-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del entonces Servidor Público **N62-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el



**Gobierno de
Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN**
Rancho Corona No. 470
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 3500 0000
Calle de las Artes,
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de las Artes No. 290
Col. 470 de las Artes
C.P. 46000
Tel: 33 35196 2100, ext. 7004 x 0719

CRUZ VERDE SUR
Calle de las Artes No. 300
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 35196 2100, ext. 4000, 600 1903

CRUZ VERDE ROSA LISIACA
Las Quince No. 250
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 35196 2100

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera del Sur No. 100
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 35196 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de las Artes No. 290
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 35196 2100

CRUZ VERDE MIRALVA
Carretera del Sur No. 100
C.P. 46000, Jalisco
Tel: 33 35196 2100

Comunicación Única
de atención al ciudadano
Página Web:
www.saludjalisco.gob.mx



63



Salud
Zapopan

Salud
Zapopan

C.A.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPÁN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

Expediente: PRA-27/2023

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N64-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPÁN
Paseo de Colón No. 500
Col Centro, CP 45110
Tel: 33 3641 0000
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrández, 250
Col. Miraflores del Sur
Tel: 33 3641 2000 ext. 2100, 1905

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 500
Col. Los Aguilas
Tel: 33 3641 2000 ext. 2100, 1905

CRUZ VERDE PEDRA BLANCA
Luz Guzmán No. 150
Col. La Estrella
CP 45260
Tel: 33 3641 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Callejón Municipal No. 500
Col. Miraflores del Sur, CP 45110
Tel: 33 3641 2000

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Avenida Héroles No. 175
Col. Santa María de los Caminos
CP 45200 Tel: 33 3641 9370 y
33 3641 9371

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Callejón Municipal No. 500
Col. Miraflores del Sur
CP 45110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3641 2000

Centro de Atención
Telefónica al Ciudadano
Tel: 33 3641 2000
www.saludzapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

DEL SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPÁN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."